

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974.

Y VISTOS:

La presentación a fs. 2 del ex-agente Edmundo César LEMOS, C.I. N° 1.283.868, clase 1914, solicitando su reincorporación al cargo de Oficial de Justicia que desempeñó hasta el 1° de febrero de 1956, fecha en que le fue aceptada su renuncia.

Funda su petición en la ley 20.508 y Acordada N° 15/74 de la Corte Suprema.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 12 obra en el legajo del interesado el duplicado de la resolución del 1° de febrero de 1956 aceptando la renuncia presentada por el Oficial de Justicia de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Justicia Nacional, don Edmundo C. Lemos.

Que a fs. 2 y a fs. 14/15 el nombrado manifiesta que dicha renuncia no fue voluntaria, sino el resultado de presiones y exigencias verbales de que fue objeto por el entonces Secretario de Superintendencia del Tribunal, a causa de sus ideas políticas, circunstancia que lo forzó a acceder a su presentación ante el clima de temor imperante.

Que no obran antecedentes disciplinarios en su foja de servicios que permitan inferir ningún tipo de incorrecciones en el desempeño de sus funciones, que justifiquen la separación del cargo producida.

Que, el art. 1° del decreto N° 1171/73 reglamentario de la Ley de Amnistía, faculta a solicitar su reincorporación a todos aquellos agentes sancionados no sólo con cesantía o exoneración, sino también "con cualquier

////////////////////////////////////

forma encubierta de sanción separativa del cargo", carácter del que participa, sin duda, el tipo de renunciadas forzadas que se alega en la especie.

Que este Tribunal, en el Exp. N° 4987/73 de Superintendencia, resuelto el 28 de noviembre del corriente, declaró aplicable las previsiones de la ley 20.508 no obstante mediar renuncia del interesado, por estimar que no se trataba de un acto voluntario.

Que, en su mérito, atento la similitud de las circunstancias apuntadas, corresponde declarar la presente solicitud comprendida en la ley 20.508 y acreditados los demás recaudos impuestos por los arts. 3°, 4° y 5° de la Acordada N° 15/74.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que a fs. 25 obra el informe de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, certificando que el peticionante estaría en condiciones de obtener jubilación ordinaria completa si se le computaran los servicios del período de inactividad desde la fecha de la cesación, en los términos de la ley 20.565.

Que, en tales condiciones y atento lo dispuesto por el art. 9° de la mencionada Acordada.

SE RESUELVE:

1°) Declarar la separación del Oficial de Justicia, Edmundo César LEMOS, comprendida en las disposiciones de la ley 20.508 y Acordada N° 15/74.

2°) Extender testimonio de esta resolución al interesado, a fin de que, con fundamento en la ley 20.565, pueda gestionar el reconocimiento del período

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
de inactividad y obtener el beneficio de jubilación ordinaria íntegra de que da cuenta el informe del organismo previsional de fs. 25, que también se transcribirá.

Hágase saber y cumplido la certificación ordenada, archívese.

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

MANUEL ARAUZ CASTE

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

HECTOR MASNATTA



ANTONIO...  
SECRETARIO DE...  
...